



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCIÓN de 14 de junio de 2019, de la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, por la que se formula el Informe de Impacto Ambiental del proyecto que se cita. Proyecto: Ordenación Silvopastoral de los MUP 347 Cuemares, 355 Santa Fartalla y Pico Vio, 350 Brañas De Belmonte y 354 Collado Fondeiro-Cabañin. Expte. IA-IA-0036/2019.*

Proyecto: Ordenación silvopastoral de los Mup 347 Cuemares, 355 Santa Fartalla y Pico Vio, 350 Brañas de Belmonte y 354 Collado Fondeiro-Cabañin.  
Concejo: Belmonte de Miranda.  
Promotor: Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales-D.G. de Montes e Infraestructuras Agrarias.  
Expediente: IA-IA-0036/2019.

#### Antecedentes de hecho

*Primero.*—Con fecha 25/01/2019 se recibe del Servicio de Montes el documento inicial del proyecto para la formulación del Informe de Impacto Ambiental, a los efectos establecidos en el artículo 45 de la Ley 21/2013 de evaluación ambiental.

*Segundo.*—Con fecha 15/02/2019 el Servicio de Evaluación Ambiental remitió oficios para consultas a administraciones públicas y personas interesadas.

*Tercero.*—Recibidas las contestaciones de administraciones públicas y personas interesadas, que se recogen en el anexo a la presente resolución, en fecha 22/05/2019 el Servicio de Evaluación Ambiental formula el informe para la propuesta de Informe de Impacto Ambiental.

#### Fundamentos de derecho

*Primero.*—Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

*Segundo.*—La Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, como Órgano ambiental de la Administración del Principado de Asturias en virtud de las competencias atribuidas por el Decreto 6/2015, de 28 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, y el Decreto 68/2015, de 13 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente

En el anexo I a la presente resolución se recoge la descripción del proyecto y sus alternativas y el resultado de la fase de participación pública.

En el anexo II se recoge el análisis técnico del expediente.

#### RESUELVO

*Primero.*—El Proyecto ordenación silvopastoral de los Mup 347 Cuemares, 355 Santa Fartalla y Pico Vio, 350 Brañas de Belmonte y 354 Collado Fondeiro-Cabañin, promovido por la Dirección General de Montes e Infraestructuras Agrarias, no debe someterse al trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental. Ello al considerar que el proyecto, en los términos recogidos en la documentación aportada por la sociedad promotora para el presente trámite, y vistas las aportaciones recibidas durante la fase de consultas, no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente.

*Segundo.*—En la ejecución del proyecto se observarán las medidas preventivas, correctoras y de control ambiental propuestas por la sociedad promotora, con el fin de garantizar y salvaguardar el medio ambiente y las condiciones de vida de la población más próxima al área de actuación; se tendrán en cuenta las aportaciones recibidas durante la fase de consultas por las administraciones públicas en lo relativo a sus competencias sectoriales. Se trasladará copia de todas las respuestas recibidas en la fase de consultas al órgano sustantivo para que sean puestas en conocimiento del promotor.

Además, se establecen las siguientes medidas ambientales que el promotor deberá observar:

- El promotor deberá tomarse precauciones y medidas para evitar el riesgo de inicio y propagación de incendios forestales.



- Los sondeos deberán apoyarse sobre las pistas existentes de modo que la superficie alterada para el acceso a la plataforma en cada uno de ellos no supere los 35m.<sup>2</sup>
- Se recomienda no introducir en la mezcla de semillas las especies arbustivas propuestas si el muestreo se realiza en zonas de prados, pastizales o arboladas con pendientes moderadas (inferiores al 35%)
- La autorización del proyecto y sus condiciones de ejecución quedarán condicionados al informe del Consejo de Patrimonio Cultural en las materias de su competencia.
- La aprobación del Plan de Ordenación quedará supeditada al informe del Consejo de Patrimonio Cultural en las materias de su competencia.

*Tercero.*—Esta Determinación perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios, según los términos recogidos en el artículo 47 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

*Cuarto.*—Ordenar la publicación de la presente resolución.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental, contra la presente resolución no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El texto completo de este anexo está disponible en las oficinas del Servicio de Evaluación Ambiental, sitas en la calle Trece Rosas n.º 2 de Oviedo, en horario de 9:00 a 14:00 horas, y en el siguiente enlace de la página web del Principado de Asturias:

<http://www.asturias.es/portal/site/medioambiente/>

En el apartado "Participación Ciudadana: Consultas e información pública de trámites ambientales"; subapartado Otro".

Oviedo, a 14 de junio de 2019.—El Consejero de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.— Por delegación (Resolución de 31/08/17; BOPA 05/09/17), la Directora General de Prevención y Control Ambiental.— Cód. 2019-07036.